

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16225** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Menéndez Manjón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Menéndez Manjón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1977 y 31 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Menéndez Manjón contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el momento en que dejó de percibirlo; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**16226** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Medina Fonolla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Medina Fonolla, Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército que, por silencio administrativo, le deniega el complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Medina Fonolla, Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de abono del complemento de función efectuada en cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante el Ministerio del Ejército, declaramos el derecho del recurrente a seguir percibiendo tal complemento, con abono de las cantidades dejadas de percibir desde uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente jungando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**16227** *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada Condestable don José Jesús Nicolás.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Jesús Nicolás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del señor Ministro de Marina de 5 de octubre de 1976, que le denegó la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Jesús Nicolás, contra la resolución del Ministerio de Marina de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó a aquél la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veinticinco de enero de 1977, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, por los indicados actos administrativos ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**16228** *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé Carrasco Alejandro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Bernabé Carrasco Alejandro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de la Guardia Civil de 5 de noviembre de 1975 y del Ministerio del Ejército de 1 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las dos causas de inadmisibilidad, de acto irrecurrible por norma de rango legal y de falta de legitimación activa, alegada por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos, sólo en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé Carrasco Alejandro contra los acuerdos de la Dirección General de la Guardia Civil de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y del Ministerio del Ejército de uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia los anulamos y declaramos el derecho del recurrente a que se le tramite y resuelva, por la Administración competente, su solicitud de concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio con arreglo a la Ley quince, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, y a las